H. Cámara de Diputados de la Nación Secretarta Administrativa

BUENOS AIRES, 27 OCT 2016

VISTO el artículo 10 inc. a) del Decreto N° 3413/79, artículo 36 de la Ley N° 24.600 y su Reglamentación aprobada por DP N° 735/96, R.P. N° 1260/08, y las inasistencias de los días 04, 05, 07 y 15 de Julio y 05 de Agosto, todas del año 2016 en que incurriera el agente PEREYRA, Maximiliano Manuel, Legajo Nro. 721.978, y:

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos de esta H. Cámara de Diputados de la Nación ha tomado conocimiento sobre las inasistencias injustificadas en que ha incurrido el agente –PEREYRA, MAXIMILIANO MANUEL-Legajo Nº 721.978, los días mencionados en el Visto de la presente, según partes diarios de ausencias y franquicias de la Dirección de Servicios Generales donde presta servicios el agente.

Que el agente citado ha invocado razones de enfermedad titular para las inasistencias de los días señalados precedentemente, conforme artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 3413/79.

Que conforme constancias obrantes a fs. 7/11, el agente PEREYRA comunicó a la Dirección de Servicios Generales sus ausencias por enfermedad titular los días mencionados ut supra, solicitando expresamente que se le remitiera el correspondiente servicio médico domiciliario.

Que según informe de la Dirección de Servicio Médico de la Dirección General de Recursos Humanos, obrante a fs. 17/18, existen constancias extendidas por la prestataria Alfa Médica S.R.L. en relación a los reconocimientos médicos por las inasistencias de los día 04, 05, 07 y 15 de Julio de 2016, no siendo justificadas las mismas por no encontrar al agente en su domicilio, mientras

Collectedeld

DSAD Nº: 1 07 / 16

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaria Administrativa

que en relación a la inasistencia de fecha 05/08/16 no ha sido justificada por encontrarse en condiciones laborales.

Que asimismo tampoco obra recepción de ningún otro certificado médico de un profesional que lo haya evaluado en su domicilio, consultorio y/o institución.

Que las inasistencias citadas precedentemente, no han sido debidamente justificadas por el agente conforme el procedimiento establecido en la Resolución Presidencial Nro. 1260/08 y artículo 36 inc. b) cuarto párrafo de la reglamentación de la Ley Nº 24.600 según DP Nº 735/96, habiendo incumplido el Sr. Maximiliano Manuel Pereyra, las prescripciones de las normativas citadas.

Que las inasistencias mencionadas en el Visto de la presente constituyen la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta inasistencia injustificada en que ha incurrido el agente en los doce meses inmediatos anteriores, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, inc. b) de la reglamentación de la Ley 24.600 aprobada por DP Nº 735/96.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 419/16.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la reglamentación del art. 40 de la Ley Nº 24.600, según DP Nº 735/96.

Por ello,

DSAD Nº: 107/16

H. Cámara de Diputados de la Nación Secretaria Administrativa

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION DISPONE

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO Y SEIS (6) DIAS DE SUSPENSION SIN PRESTACION DE SERVICIOS NI PERCEPCION DE HABERES por la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 04, 05, 07 y 15 de Julio, y 05 de Agosto, todas del año 2016, al agente MAXIMILIANO MANUEL PEREYRA, Legajo Nro. 721.978, DNI N° 34.383.596, CUIL N° 20-34383596-6, titular de un cargo de la categoría M-07- Planta Temporaria- Personal Maestranza y Servicios, según las prescripciones del art. 36, inc. b) D.P. N° 735/96, reglamentaria de la Ley N° 24.600.

ARTICULO 2º.- Registrese, comuniquese, notifiquese al interesado y archívese.

